



CIRCULAR No.3057

Exp.: 7509/11

tdm

Montevideo, 30 de junio de 2011

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 37 de fecha 28 de junio de 2011, dictó la siguiente resolución:

"VISTO: la Resolución N°1 del Acta N°44, adoptada por el Consejo Directivo Central el 22 de junio del corriente;

RESULTANDO: que por el citado acto administrativo rectifica la Resolución N°2 del Acta N°38 del 1° de junio de 2011, la cual se establece el otorgamiento y el marco regulatorio de la Compensación por Presentismo;

CONSIDERANDO: que corresponde comunicar la misma por Circular complementaria en virtud que la resolución rectificada fue comunicada por Circular N°3053 de este Consejo de Educación (exp. 3/6746/11);

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la Resolución del órgano Rector."


Prof. Blanca Graciela Mercapide
Secretaría General



ADMINISTRACION
NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO
CENTRAL

ANTECEDE: CARATULA. EXP: 31 7509/11

1

Montevideo, 22 de junio de 2011.

ACTA N° 44

RES N°: 1

Exp. 1-1998/11

VISTO: La Resolución N°2 del Acta N°38 de 1 de junio de 2011, en la cual se dispone el otorgamiento de la Compensación por Presentismo y su marco regulatorio.

CONSIDERANDO: I). Que en su numeral 2.3. Base de cálculo de la Compensación se padeció error al indicar que las retribuciones a utilizar como base de cálculo correspondían a las de los meses de junio, setiembre y diciembre, cuando las mismas deben ser las generadas en los meses de mayo, agosto y noviembre.

II) Que en el citado acto, al establecerse los Beneficiarios de la Compensación, no quedó comprendida la situación de aquellos docentes efectivos e interinos que ocupando cargos o desempeñando funciones en el escalafón R continúan ejerciendo la docencia en cargos u horas no destinados al desempeño de las tareas del mencionado escalafón.

III) Que al establecerse en los literales A), B), C), D) y F) del numeral 2.2., de la Resolución citada precedentemente, la percepción de una Compensación equivalente a 1/3 del porcentaje fijado para cada escala de inasistencias a quienes completaron como mínimo el último mes de los trimestres fijados, se estaría perjudicando a quienes, sin haber completado el total del trimestre, sí superaron el mínimo requerido, por lo que se entiende de justicia establecer que la Compensación, en esos casos, debe ser proporcional al tiempo realmente trabajado.

IV) Que en la Resolución mencionada en el Visto de la presente se expone y dispone que los porcentajes determinados para cada nivel de inasistencias funcionan como tasa variable, pero que en todos los casos se debe mantener la diferencia entre la escala de inasistencias (Considerando IV y numerales 1 y 2.4. de la parte dispositiva), se entendió pertinente, en consulta con la CSEU, que ante la posibilidad de que los recursos no alcanzaren para financiar los porcentajes establecidos (15% - 10% - 5% y 2%) y a modo de asegurar la percepción de la Compensación a los funcionarios que recaigan en los cuatro niveles de inasistencia fijados, interpretar que lo que se debe mantener es la proporcionalidad de la diferencia entre la escala de porcentajes fijados.

2

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Art.394 de la Ley 16.226,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE ANEP RESUELVE:

1.- Rectificar el numeral 2.3, Base de cálculo de la Compensación, de la Resolución N°2 del Acta N°38 de 1 de junio de 2011, estableciendo que:

donde dice:

“Se compondrá por las retribuciones sujetas a montepío generadas en los meses de junio, setiembre y diciembre...”

debe decir:

“Se compondrá por las retribuciones sujetas a montepío generadas en los meses de mayo, agosto y noviembre...”

2.- Rectificar el literal B) del numeral 2.2, Beneficiarios, de la Resolución N°2 del Acta N°38 de 1 de junio de 2011, estableciendo que:

donde dice:

“Los funcionarios docentes efectivos e interinos de la ANEP en cuanto cumplan con todos los requisitos para hacerse acreedores a la compensación y hayan completado como mínimo el último mes del trimestre, en cuyo caso le corresponderá una Compensación equivalente a 1/3 del porcentaje fijado para cada escala de inasistencias.”

debe decir:

“Los funcionarios docentes efectivos e interinos de la ANEP, incluyendo aquellos que ocupando cargos o desempeñando funciones en el escalafón R en lo que tiene que ver con los cargos u horas no destinados al desempeño de las tareas de dicho escalafón, en cuanto cumplan con todos los requisitos para hacerse acreedores a la compensación y hayan completado como mínimo el último mes del trimestre, en cuyo caso el monto de la Compensación se proporcionará al tiempo realmente trabajado.”

3.- Rectificar los literales A), C), D) y F) del numeral 2.2, Beneficiarios, de la Resolución N°2 del Acta N°38 de 1 de junio de 2011, estableciendo que:

donde dice:

“...en cuyo caso le corresponderá una Compensación equivalente a 1/3 del porcentaje fijado para cada escala de inasistencias.”



**ADMINISTRACION
NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO
CENTRAL**

debe dice:

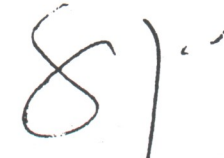
"...en cuyo caso el monto de la Compensación se proporcionará al tiempo realmente trabajado."

4.- Interpretase que lo indicado en el Considerando IV, así como en los numerales 1 y 2.4 de la Resolución N°2 del Acta N°38 de 1 de junio de 2011, en lo concerniente a "...pero que en todos los casos se debe mantener la diferencia entre la escala de inasistencias." se refiere al mantenimiento de la proporcionalidad de la diferencia entre la escala de porcentajes fijados.

Comuníquese a la Asamblea General, al Tribunal de Cuentas de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, a los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, Formación en Educación, a la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza (CSEU), a las Direcciones Sectoriales, al Área Contable Financiera, al Área de Programación y Control Presupuestal, al Área de Estadística y Análisis, a las dependencias de Recursos Humanos de los Programas 02, 03, 04 y 05, a la División Planeamiento Administrativo del Consejo de Educación Inicial y Primaria y a las Divisiones Hacienda del CEIP, CES y CETP, publíquese en la página Web de la ANEP.
Librese Circular conjuntamente con el acto rectificado.

Cumplido, archívese.


Dra. Gabriela Almirati Saibene
SECRETARIA GENERAL
CO.DI.CEN.


Dr. JOSÉ SEOANE
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
A.N.E.P.

24/06/11
7509/11 